

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 07 de abril de 2022

Radicado N° 61012.21

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-562

SUJETO POR NOTIFICAR: LILIANA EUGENIA GONZALEZ TARAZONA
C.C. 37.751.997
T.P N° 132370-T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto que ordena indagación preliminar, aprobado en sesión 2163 del 04 de noviembre de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 109 N° 20-23, Apto 301
Bucaramanga, Santander

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

ANEXO: Auto que ordena indagación preliminar.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 1 de 6

AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-562

Bogotá, D.C., 04 de noviembre de 2021

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando encuentre que no están claros los hechos objeto de investigación o no esté determinado el sujeto a investigar, adelantará la indagación preliminar disciplinaria, ordenando su apertura; las cuales podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 4, 5, 6, 11 y 12 de la citada Resolución.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 2 de 6

Que corresponde al presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios. Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

La doctora LEYDY MARIA HERNÁNDEZ SOLANO, en calidad de Jefe G.I.T. Auditoría Tributaria Intensiva, División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva -DIAN-, presentó ante esta entidad informe de fecha 11 de agosto de 2021, a la cual se le asignó el radicado No. 61012.21, manifestado, entre otros los siguientes:

“(…) De acuerdo con lo previsto en las normas del asunto y conforme la Circular Externa No. 041 del 3 de agosto de 2004 de la U.A.E. Junta Central de Contadores, nos permitimos presentar el siguiente informe ante la posible trasgresión a las normas que rigen la profesión de Contador.

Evaluada la información recopilada en desarrollo de la investigación adelantada a la Contribuyente CALZADO YESSICAR S.A.S. NIT. 900.430.081-6 por la Declaración de Renta del año gravable 2017 mediante el Expediente XB- 20208169010001818, se establecieron Indicios de Inexactitud, por lo que se hizo necesario proferir Requerimiento Especial No. 2021004040000161 de fecha 08/04/2021, el cual fue notificado al interesado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la señora LILIANA EUGENIA GONZALEZ TARAZONA con cédula de ciudadanía N° 37.751.997, tarjeta profesional 132370-T firmó los Estados Financieros y documentación contable de la sociedad CALZADO YESSICAR S.A.S. NIT. 900.430.081-6 durante el año gravable 2017, se anexan documentos para lo de su competencia. (…)”

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 3 de 6

Con el fin de establecer las presuntas faltas disciplinarias en que pudieren estar involucrados profesionales de la ciencia contable y/o sociedades prestadoras de servicios contables, relacionadas con las posibles irregularidades cometidas al parecer por la profesional **LILIANA EUGENIA GONZALEZ TARAZONA** con cédula de ciudadanía NO 37.751.997, tarjeta profesional 132370-T, quien actuo en calidad de contadora del contribuyente CALZADO YESSICAR, irregularidades que se vieron reflejadas en la presentación de la Declaración de renta del contribuyente CALZADO YESSICAR S.A.S. NIT. 900.430.081-6 durante el año gravable 2017, de acuerdo a lo manifestado por informe enviado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN., en la que se dijo “se establecieron Indicios de Inexactitud”.

En tal sentido, es imperioso resaltar que la finalidad de la presente decisión es de identificar o individualizar al autor de la conducta y determinar si está presenta connotación ética – disciplinaria de la profesión contable, de igual forma, verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se hace necesario el esclarecimiento de los hechos, con el fin de establecer la posible existencia de una conducta irregular en el ejercicio de la profesión contable, por parte de la profesional **LILIANA EUGENIA GONZALEZ TARAZONA** y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento y los demás que le sean conexos, por ende, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, y para los fines allí previstos.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, a la Contadora Pública **LILIANA EUGENIA GONZALEZ TARAZONA** con cédula de ciudadanía NO 37.751.997, tarjeta profesional 132370-T, y demás contadores públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión del informe presentado por la doctora LEYDY MARIA HERNÁNDEZ SOLANO, en calidad de Jefe G.I.T. Auditoría Tributaria Intensiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Seccional Bucaramanga -, ello conforme a lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2163 del 04 de noviembre de 2021.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 4 de 6

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. 2021-562, al Contador Público CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA, en esta etapa procesal y como abogado comisionado al doctor BRAYAN ANDRES HERRERA VARGAS, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la indagación preliminar observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

1. Oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS - DIAN Bucaramanga, para que sirva allegar:

1. Copia de la declaración de renta del año gravable 2017 junto con sus correcciones, si hubo lugar a ellos y la consulta de firma de cada formulario presentado por el contribuyente CALZADO YESSICAR S.A.S. NIT. 900.430.081-6
2. Copia de los documentos allegados por el contribuyente CALZADO YESSICAR S.A.S. NIT. 900.430.081-6, resultado del auto de verificación o cruce N. 202000410000311 del día 17 de marzo de 2020.

2. Oficiar a CALZADO YESSICAR S.A.S. NIT. 900.430.081-6, calle 14 15-46 Bucaramanga, calzadoyessicar@hotmail.com, para que se sirva allegar:

1. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios suscrito con la profesional LILIANA EUGENIA GONZALEZ TARAZONA, en ausencia de este, remitir certificación que conste el periodo en el cual presto sus servicios, funciones, entregas, honorarios, etc.
2. Copia de estados financieros completos, firmados y certificados a 31 de diciembre de 2017.
3. Copia del balance de comprobación antes del cierre por la vigencia 2017 a su máximo nivel. }

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 5 de 6

4. Copia de formato de conciliación fiscal año 2017, donde se pueda observar cuenta contable, valor contable, ajuste fiscal y razón o causa del ajuste fiscal.
5. Relación detallada de los costos que componen el denuncia rentístico de la vigencia 2017, acompañado de su respectivo auxiliar por tercero.
6. Copia de las facturas de compra efectuadas por la vigencia 2017 a nombre del tercero INVERCROM SAS NIT.900.966.248-1.
7. Copia de acta de conteo de inventarios vigencia 2017.
8. Copia de estado de costos detallado por la vigencia 2017.
9. Copia de remisión de mercancías recibidas al tercero proveedor INVERCROM SAS NIT.900.966.248-1.

3. Oficiar a LILIANA EUGENIA GONZALEZ TARAZONA, Contadora pública, Contador público, para que se sirva allegar:

1. Copia de contrato laboral o de prestación de servicios celebrado con el contribuyente CALZADO YESSICAR S.A.S. NIT.900.430.081-6

QUINTO. Establecida la identidad de los disciplinados, notifíquese personalmente por secretaría jurídica para asuntos disciplinarios, a los contadores públicos o sociedades prestadoras de los servicios contables, del inicio de las presentes diligencias seguidas en su contra, así mismo, se advertirá a estos, que si desean agotar la notificación por medios electrónicos, deberán cursar autorización expresa para proceder con la notificación, de igual forma, estando en calidad de sujetos procesales si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, designen defensor de confianza y se les informara que les asiste el derecho de ser escuchados en diligencia de versión libre o de presentarla de forma escrita.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!


INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 6 de 6

SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 04 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Oscar Ramírez
Revisó: Gabriel Jiménez
Revisó: Andrea Valcárcel